



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ERNESTO VASQUEZ VASQUEZ contra CARLOS HERNAN DIAZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00644-00**.

Atendiendo a que el proceso fue suspendido en diligencia del pasado 10 de noviembre del año 2022 en aras de que se diera el debido cumplimiento al acuerdo conciliatorio logrado por las partes obrante a folio 27 del C1, empero a pesar de requerirse a la parte demandada para que informase su cumplimiento, ello no ocurrió, por lo que se procederá a convocar nuevamente a la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para tales efectos se señala la **hora de las 2.15 p.m., del día nueve (9) del mes de mayo del año 2023.**

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy 17 de abril de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb68d12a2382ad426f08bc9959c375f0984518e9ec7e9f12ab338f29edef99c**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra GERMAN OCAMPO BENITEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00715-00**¹

En atención al escrito que antecede, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO: Toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, ni pronunciamiento sobre el no trámite de las medidas cautelares decretadas y de conformidad con el inciso primero del artículo 92 del C.G. del P., se condena a la parte actora por los perjuicios causados con ocasión a las cautelas decretadas, de ser el caso, liquídense por incidente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43645212617138e32f932967005116825472bd827d4fb8a689a121b830f16e9d**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de GLOBAL CARE FINANCIAL SERVICES S.A.S., contra ANDREA PAOLA ACUÑA ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00807-00¹

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor de la sociedad **GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS. S.A.S - GRUPO GER SAS** identificada con NIT. 900.265.560.5, en los mismos términos y para los efectos del mandato a este conferido inicialmente (art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf4555f30a8b22a50a56a56c198be3d84586228aad4af7fdb0d1da931f3d684**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A., contra GERMAN ALONSO GOMEZ MORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00841-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificados a los demandados **GERMAN ALONSO GOMEZ MORA** y **DURLEY VILLARREAL MEDINA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 19 C-1), quienes dentro del término legal de traslado no formularon medios exceptivos.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio en la demanda acumulada, se adelantarán simultáneamente conforme dispone el num. 3° art 463 ibídem.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a3f952adb2217e6778a1cb6b70265b4290d15c6ccc496a1ea8ac24d471275c**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de BANCOLOMBIA S.A., contra GERMAN ALONSO GOMEZ MORA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00841-00**¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada GERMAN ALONSO GOMEZ MORA, toda vez que remitió únicamente copia de la demanda principal omitiendo adjuntar la copia que corresponde a la demanda acumulada.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b52b2a3b0dccd19f64c5798be38bb48989355ff4c76d7d1390d8bd8e51ad82**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de JEANNETTE AHIXA CAICEDO MERCHAN contra LUIS HERNANDO RIOS ALDANA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-00906-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LUIS HERNANDO RIOS ALDANA, GILDARDO RIOS ALDANA y DORIS ESTEFANIA HERNANDEZ GIL** se tuvieron por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado del pasado 16 de marzo de la presente anualidad, visible a folio 9 C-1 del expediente digital, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Dese traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 10 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Se reconoce personería para actuar en representación de la totalidad extremo demandado al Dr. **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.249 y de tarjeta profesional No. 292.976 del C.S.J., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3699ca2cd5caa27517f1f97fd9dfa9c192e7003fd15d7fd1daeec74e7978cb29**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de ÁLVARO ARIZA BARRERA contra WILLIAM ALEXANDER CAMACHO BONILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00935-00**¹

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante, en favor de la estudiante **NOHORA VALENTINA OSORIO TOBÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.137.106, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia, en los mismos términos y para los efectos del mandato a esta conferido inicialmente (art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **0037 hoy 17 de abril de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456526664516915bac43105dc40fda439915feb9dca3b2cd2acff4c590b98116**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARTIN EDUALDO MEZA MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00948-00**¹.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 14 de octubre del año 2022, obrante a folio 12 C 1, mediante el cual se resolvió previo acceder al emplazamiento solicitado, oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., en aras de obtener la información allí descrita, el cual cuenta con oficio elaborado No. 04442 del 28 de octubre del año 2022, obrante a folio 13 C1 para su diligenciamiento.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **037 hoy 17 de abril de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff9ef2c2e3cb9ca50ed475038ee9102a0b5f85235bdfd30526c184d267adeb3**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra SANDRA YANETH AREVALO BALLEEN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00981-00**¹

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, con su respectiva tasa aplicada y autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G del P.

Obsérvese que en la liquidación aportada no se tuvo en cuenta la fecha de exigibilidad ordenada en el mandamiento de pago -25 de junio de 2022- toda vez que se liquidó el mes de enero de 2022 por 30 días, lo cual altera el cálculo de los intereses moratorios.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122df8a660e14b617419748c0df1d9f557d749a5f9741bcc723d03675c1c60c4**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01080-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 6 de septiembre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.392.648, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 6 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$910.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0004ed3dde8086d84685ced98214c294f73596e0f5fe9d345ed624598a99d11**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de EDIFICIO SUAZA AVENIDA 104 PROPIEDAD HORIZONTAL contra GINA MARIA ZANELLA ADARME. Exp. 11001-41-89-039-2022-01171-00¹

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que aporte las certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a efectos de constatar la fecha exacta en que fueron recibidas las comunicaciones por la pasiva y si efectivamente le demandado vive o labora en esa dirección.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5306ed6e6465d723abf5e9102cb903535d65e41a06d4f5e6eba9904a06d18b**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de CONDOMINIO SAN SIMÓN contra DORIS OSORIO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01309-00**¹

En atención al escrito que antecede, se pone de presente al extremo demandante que mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023, se ordenó el secuestro del bien identificado con folio de matrícula No. 366-44161.

De otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 24 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que se **COMISIONA** al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA)**, y no como se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b772833b6e353d11b1d811e1ddc08f44f5c01010e37f4eb02632186bba3e6b37**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de JOSE ALBERTO REYES CASTELLANOS contra LEIDY JOHANNA USUGA GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01314-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, por la suma de \$14'691.209.00 m/cte., con corte al 31 del mes de marzo del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No, 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9c7c01758d04c021330c90a2a1f865bd0c51a3449799acafe29fc89f6eb602**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA - FECEL contra ANA JULIETA PORTELA CALDAS. Exp. 11001-41-89-039-2022-01316-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ANA JULIETA PORTELA CALDAS**, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 9, 14 y 15 C-1 del expediente digital. En consecuencia y en caso de informarse dirección electrónica, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital y, en todo caso, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuélvase el expediente al Despacho informándolo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4494594aa6d07e2e14283c325cb120bdcd08771f8a12dad3309c86407c1454**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01338-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 11 de octubre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 14 y 16 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.135.379, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 11 de octubre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.350.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ce106feb902bc9bc1aea90ee8b874c448be51c7f26ea6d1377589f65d8813**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA contra AGENCIA DE ADUANAS DLI NIVEL 2 y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01348-00¹.

Atendiendo las razones esbozadas en el memorial que antecede, así como del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 12 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada a la parte demandada **AGENCIA DE ADUANAS DLI NIVEL 2**, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria corrobórense el fenecimiento de los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Se requiere a la parte actora para continuar con el trámite procesal correspondiente, proceder a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a **FERNANDO HERRERA RODRÍGUEZ** conforme las exigencias de ley.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d454896125944fdd3d9b7788c33c7db399a80771c27936cfbd3dc1c51ccb2bb2**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL SUMARIO de CARLOS JULIO AVELLANEDA MEDINA contra SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01404-00.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y la SOCIEDAD PEDRO IGNACIO ROZO CORTES Y CIA S EN C, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con cada mensaje de datos enviado los demandados **el 28 de marzo del presente año** - fl. 17 C1- mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado, la copia de la providencia a notificar y certificación de envío pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación adelantada por cada demandado de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a05223997e6dabb584e91610d31c8793c843c879a8dd84b57a25546433f6034**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JAVIER ALONSO VARGAS MONTOYA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01428-00¹.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 2 de febrero del presente año obrante a folio 9 C 1, mediante el cual se resolvió previo acceder al emplazamiento solicitado, oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., en aras de obtener la información allí descrita, el cual cuenta con oficio elaborado No. 00459 del 16 de febrero del año 2023, obrante a folio 10 C1 para su diligenciamiento.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4943eb64a82ab6191298637968b3a8f3940b6c94969cc6791a10d010378b9d**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL Y DE SERVICIOS LTDA “COOPSERVI LTDA” contra MARIO GABRIEL GOMEZ VILLAMIL y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00845-00**¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM (fl.12 C-2), y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención del 50% que exceda de la mesada pensional que devengue la parte demandada, **MARIO GABRIEL GOMEZ VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 17.108.131, en **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM**. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$14.000.000.oom/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, por razón que el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 se refiere a comunicaciones, mas no medidas cautelares.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238d1404856cf9500b9948fa323c512e531b66f69041bf57ff95a5d26c290144**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de JUAN CAMILO DUQUE GIRALDO contra MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00930-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, por razón que se indicó de manera imprecisa la dirección electrónica de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De manera que deberá proceder con la gestión de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38e8a05d7d8770f91964fb1f0d76fee69dfec30d2deb535fd121d316b7298db**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIA ACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01059-00**¹

De cara a la solicitud que eleva el apoderado judicial del extremo ejecutante, el despacho estima necesario señalar un lapso para la presentación del dictamen pericial ordenado en auto inmediatamente anterior, por lo tanto, se concede el término de **veinte (20) días**, para presentar la respectiva experticia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b213efcf59a5997686a665659dfd9cbeb1458e29be830c54d6710f1d82a4a4**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DIANA CORPORACIÓN S.A.S. contra JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ CUBILLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01289-00**¹

Previo a continuar con el trámite previsto en el art. 444 del C.G. del P., **se requiere al extremo demandante** para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 00040 del 28 de abril de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy 17 de abril de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39290e7e03e912d501bf5a7609b920a3c2d4b7d6e6cb7a1fb5cf09139cfbcb8**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARY YANETH RODRIGUEZ GUTIERREZ contra ELIZABETH QUIROGA CARRERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01348-00¹.

Atendiendo la anterior solicitud de ejecución, de conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MINIMA** cuantía a favor de **MARY YANETH RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.092, en contra de **ELIZABETH QUIROGA CARRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.167.759 y **FELIX ELIAS LADINO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.280, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-²:

a) VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$24'360.000.00, por concepto de 27 canones de arrendamiento causados desde el mes de enero del año 2020 hasta el mes de mayo del año 2022.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que fue exigible cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- En concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, se ordena notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PAULA ANDREA DUARTE CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.886.744 y de tarjeta profesional No. 344.760 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>037 hoy 17 de abril de 2023.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06316987e3721149f22c9178a4154fd38d96e293cc5ad291421dfdb2380501a3**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de JHON JAIRO MUÑOZ RANGEL contra ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01438-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, por la suma de \$7'230.013.00 m/cte., con corte al 31 del mes de marzo del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy 17 de abril de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2155078e4eb02d720588d7ff70f6b8a83c73e850aebbe70cf60ef77591c796**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra
YANETH DIAZ MAYORGA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01456-00.

Anéxese a los autos el despacho comisorio No. 00046, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. El contenido de este se pone en conocimiento para los fines previstos en el artículo 40 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d7be83544c43a2658b6f219dee60d1758aa2c5b809457f390af76197ba8059

Documento generado en 14/04/2023 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de NICOLAS VELASQUEZ CHAUX contra JUAN FERNANDO NAVAS RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00074-00.

Atendiendo que la actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$48'263.015.44 m/cte., con corte al 22 del mes de marzo del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8330530012f78f78430a36b3e381b5a1840b865261141267598a27e8c5839cbe**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE SAN FERNANDO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra AUGUSTO BARRIOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00152-00.

En atención a las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y/o cualquier título que posea la parte demandada, esto es, esto es el señor **AUGUSTO BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.449, **ANDREA CHAVARRO LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.559.148 y **NELSON HERNAN RANGEL ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.512.873, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Ofíciase, limitando la medida a la suma de \$ 40'000. 000.oo m/cte., y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que se adelanta contra los aquí demandados, este es ejecutivo hipotecario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRA S.A., contra AUGUSTO BARRIOS y ANDREA CHAVARRO LOSADA, que cursa en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el número de radicado 015-2018-00200. Límitese la medida a la suma de \$40'000. 000.oo Ofíciase.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26682da7d4c6109f3c934defbde0d17c4bc6e964b43001cf76eb93d31e27a87**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ ACUMULADO de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE SAN FERNANDO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra AUGUSTO BARRIOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00152-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda acumulada, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s., y 463 del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE SAN FERNANDO – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT No.900.453.569-7 contra **AUGUSTO BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.449, **ANDREA CHAVARRO LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.559.148 y **NELSON HERNAN RANGEL ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.512.873, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - cuotas de administración -³:

a) CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$14'511.400.00, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas desde el 31 de mayo del año 2021 hasta el 28 de febrero de la presente anualidad.

b) SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$6'545.500.00., por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de julio a noviembre del año 2022.

c) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas ordinarias, extraordinarias vencidas y no canceladas, liquidadas a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

d) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Toda vez que la acumulación de la demanda fue posterior a la notificación del mandamiento de pago frente a los demandados **AUGUSTO BARRIOS** y **ANDREA CHAVARRO LOSADA**, conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 463 del C. G del P., se entenderán notificados por estados.

Ahora, como la presente demanda acumulada se dirige también en contra de **NELSON HERNAN RANGEL ARENAS**, se ordena notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- De conformidad con el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **EDGAR RICARDO ROA IBARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.167.871 y de tarjeta profesional No. 324.622 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e7c594b27645353b2797938734c64bcbc9a6c0b680481d70849b5197139fd1**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDWAR HERNAN MUÑOZ SUAREZ contra FABIO ENRIQUE DÍAZ PATIÑO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00592-00².

Del informe de títulos que antecede -fl. 53 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d55b57c02922f5763b7ae13244603f3f9a981fc0931a657f5559c6670709fd**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YANETH GIRALDO CONCHA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00817-00**¹

Previo a resolver la renuncia del poder presentada en documento visible a folio 15 del expediente digitalizado, se requiere al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA**, para que aporte la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G del P.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, se **ACEPTA** la cesión de crédito que hiciera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como cedente, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, como cesionaria (fl. 17 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657af92dc87031dcfa6b52a05fc26f5b85f2cd176761268de1bf70ff343d1c6a**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO de AURORA PÉREZ COLMENARES contra ERNESTO ARIZA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00890-00.

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la parte actora, por Secretaría, ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **ERNESTO ARIZA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.356, así como, la dirección de contacto (física y electrónica de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522d85c0bde91c4f1f83f5d462725a68c0905a1a5c85847b8b43ae1f53e278e8**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
DIANA MILENA SANCHEZ RAMON. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00895-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$20.193.839,00** M/Cte con corte al 23 de marzo de 2023.

Téngase en cuenta que el rubro sumado al total de la liquidación del crédito por valor de \$530.000 por concepto de costas, ya se encuentra aprobado en auto de fecha 14 de enero de 2022, motivo por el cual no es dable tenerlo en cuenta.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2292103d4b429018a84a5c6d5317d290ed6a7f6be6fcb42cc474a8fc8c3e25f1**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ contra WILMER PARRA CASTELLANOS y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-01147-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del demandado WILMER PARRA CASTELLANOS, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha del mandamiento de pago -6 de noviembre de 2020-.

De otra parte, la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (wilmerparra7@hotmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **WILMER PARRA CASTELLANOS**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la dirección electrónica a la que se remitió la notificación difiere de la informada previamente al despacho en el libelo demandatorio.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd63848e0b69911ab20d7ef2ee17bf51b21da411dfb9f18107bed03707a11f**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INGRID LILIANA VASQUEZ YAIMA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01163-00¹

Incorpórese al expediente el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40728175**, proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl. 33 C-1).

Ahora, previo a continuar con el trámite previsto en el art. 444 del C.G. del P., **se requiere al extremo demandante** para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 00054 del 17 de mayo de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6866951d00d422d47d8f93629178bd9d6e6a45654c1ca2af224405bc5502e085**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01541-00**¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por el abogado **LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 19'394.480 y de tarjeta profesional No. 152.555 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **NANCY YASMINA ACEVEDO MELO**, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formuló medios exceptivos.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy 17 de abril de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf91dadaa28d10883e2eca06c8ce74b243800baa8a8662e29e2ccd90580bf3**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01541-00**¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-223469**, que sea de propiedad de la parte demandada **NANCY YASMINA ACEVEDO MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.717.385, **TEOFILO ANDRES SOTO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.947, **PAULA ESTEFANIA SOTO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.487.953. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460e76ab24d4ff93c755b7779dcb88a7d4ccc1a2bdb21d3f07f47fda48c62293**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra CESAR AUGUSTO LOPEZ CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01550-00¹.

Atendiendo las razones esbozadas en el memorial que antecede, así como del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 25 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada a la parte demandada **CESAR AUGUSTO LOPEZ CAICEDO**, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria corrobórense el fenecimiento de los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba717e0bc76a6ffeabb86395abdb00d3cf4118dc7db73ed519f665f886567d3**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra BORIAN RODRIGUEZ FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00127-00**¹

En atención a la solicitud que precede, el despacho no accede a emplazar a al demandad BORIAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, comoquiera que la notificación realizada a la dirección electrónica brodriguezfernandez@gmail.com reporta que un mensaje de datos fue entregado en ese dominio el 6 de marzo de 2021 (pag. 133 PDF 10). Al respecto téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3º art. 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación electrónica se entiende entregada una vez “*el iniciador recepcione acuse de recibo*”, lo cual se encuentra acreditado en el presente trámite, sin embargo, comoquiera que no obra constancia del contenido de los anexos que fueron remitidos en esa oportunidad a la pasiva, la parte actora deberá realizar nuevamente la gestión de notificación.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder nuevamente a notificar al demandado la dirección electrónica brodriguezfernandez@gmail.com, y acreditar la remisión de la providencia a notificar, junto con la demanda y los anexos que la acompañan, además de poner en conocimiento los canales de atención de esta sede judicial, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022. Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9**, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017a90c565aa6a42ef8cc7327714e5cf61784d494469b2a32f06dc18fe3a348f**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIRO HENRY CAICEDO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00131-00**¹

Previo resolver lo que en derecho corresponda frente al memorial de retiro de la demanda que obra a folio 23 del expediente, acredítese en debida forma el derecho de postulación que le asiste para actuar en el presente asunto (art. 73 C.G. del P.), so pena de no tener en cuenta el escrito presentado y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943f44264ee02c12d994521b8188b39f89b9a7165ed6e313a1b7b6ebb84fc2a4**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de JENNY PAOLA GARCIA OSORIO contra CARLOS EDUARDO ACOSTA GONGORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00239-00**¹

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el Despacho no se encuentra ajustada a derecho comoquiera que no fue liquidado el capital de cada canon de arrendamiento mes a mes y tampoco se tiene certeza de la fecha de corte de la liquidación.

En virtud de lo anterior, el extremo ejecutante deberá presentar la respectiva liquidación en los términos previstos en el art. 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta que cada obligación (canon de arrendamiento) es independiente y el interés debe ser aplicado precisando la respectiva tasa aplicada mes a mes, desde la fecha en que cada instalamento se hizo exigible.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5314a2ef8684accbd50515c5a3c46a6da775631444a96996b3e65e809c66db05**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra ROSA MERCEDES FERNANDEZ CANABAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00271-00**¹

Incorpórense al expediente los documentos provenientes de la demandada ROSA MERCEDES FERNANDEZ CANABAL (fl.29 C-1), y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Ahora, una vez analizados los argumentos de la solicitud que eleva la pasiva, encuentra el despacho que estos debieron ser alegados como excepciones de mérito dentro del término previsto en el art. 442 del C.G. del P., en la medida que su inconformidad está dirigida a ejercer su derecho de contradicción con el objeto de negar la existencia del derecho pretendido por la actora, de manera que en este estado del proceso resulta improcedente dar trámite aquellas circunstancias propias de medios exceptivos.

Por último, se pone de presente a la memorialista que los hechos referidos en escrito precedente, podrán ser puestos en conocimiento de las autoridades correspondientes de considerarlo pertinente, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, no siendo este el escenario procedente para debatir ese asunto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59136f40cb50fd19cabbfad8c8513803b0d81eae4f592f1456f2b861ca4948**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de IMPORTADORA DE INSUMOS EL MAYORISTA S.A.S.
contra ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00343-00**¹

En atención a la solicitud de aclaración invocada por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el despacho que la providencia fechada 9 de diciembre de 2022, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, en punto de la determinación allí adoptada (art. 285 del C. G. del P.), por lo que se deniega la misma.

No obstante lo anterior, se pone de presente al apoderado judicial del extremo demandante que podrá allegar las evidencias que acrediten que el dominio ecampo81@hotmail.com corresponde a la dirección electrónica utilizada por el demandado ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL, y gestionar nuevamente el enteramiento de la pasiva en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de remisión de anexos que exigen dichos preceptos normativos y en caso de no ser posible suministrar dicha evidencia o contar con otra dirección de notificación deberá ponerlo en conocimiento de esta sede judicial a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy 17 de abril de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd09b000d47e3e2437acdc6e18f31f1d2ff5f85a43bb6e57446096cb1c094dee**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: JAIRO EDILBERTO SIERRA BURGOS contra MIGUEL ANTONIO OLAYA AREVALO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00353-00**¹

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de suspensión del presente proceso y considerando que se ha presentado acuerdo de pago proveniente de ambas partes en el que solicitan la suspensión del proceso, **se requiere a las partes** para que indiquen el lapso determinado por el deberá suspenderse la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G. el P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy 17 de abril de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1229038c040d15163f49236848d5080d2a5f6b3e06913b5023efc88f19d11ad8**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra QUESADA CORONADO RODRIGO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00474-00.

Una vez constatada las presentes diligencias, aunado al escrito allegado y obrante a folio 38 del cuaderno digital, permite al despacho denotar que el embargo del vehículo automotor de placa **GLO 941**, de propiedad de la parte demandada QUESADA CORONADO RODRIGO, debe ser levantado.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que conforme se desprende del certificado de libertad y tradición del rodante, es posible desprenderse que reposa una prenda a favor del acreedor BANCOLOMBIA S.A., mismo que fue citado por esta Sede Judicial mediante auto del 29 de julio del año 2022 para hacer valer sus derechos como acreedor, quien, a través de su apoderado judicial, en escrito obrante a folio 38 C1, precisó haber adelantado ante el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad proceso de efectividad de la garantía real, quedando claro que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., acredita su calidad de acreedor, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 y 468 del C.G del P., y, máxime si en cuenta se tiene que a pesar de poner con conocimiento y requerir a la parte demandante para que realizará las manifestaciones que consideraba pertinentes, la misma guardó silencio. En consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo solicitado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial AECSA S.A., quien a su vez actúa a través de su gerente jurídico CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, obrante a folio 38, este Despacho conforme a lo señalado por el artículo 597 del C. G. del P., se **ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo del vehículo tipo automotor de placa **GLO 941**, de propiedad de la parte demandada, esto es **QUESADA CORONADO RODRIGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.234.330.

2.- **OFICIESE** a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805595b95ac94868a0ced6324e66856fc6247ba115ec20cc26d15880c60c9d53**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de BANCOLOMBIA S.A. contra NATTALIA ANDREA GONZALEZ RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00573-00¹

Auscultado el expediente, advierte el Despacho que el extremo demandante intentó la notificación en la dirección CALLE 33 A SUR 78 05, la cual fue informada por FAMISANAR EPS, tal como consta a folio 21 del expediente digital, la cual obtuvo resultado negativo de modo que resulta innecesario intentar nuevamente el enteramiento de la pasiva en esa dirección.

Sin embargo, se observa que la parte actora intentó la notificación de la demandada NATTALIA ANDREA GONZALEZ RUIZ en la dirección electrónica informada por la citada EPS (nagonzalezr@gmail.com) tal como consta a folio 10 de la actuación, la cual obtuvo resultado positivo, ya que se certificó acuse de recibo, empero, en dicha oportunidad no fue tomada en cuenta dicha gestión debido a que la parte interesada omitió indicar los canales de atención de esta sede judicial (fl. 12 C-1).

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder nuevamente a notificar a la demandada en la dirección electrónica nagonzalezr@gmail.com, y acreditar la remisión de la providencia a notificar, junto con la demanda y los anexos que la acompañan, además de poner en conocimiento los canales de atención de esta sede judicial, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022. Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9**, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc61e0b86e6af3e5c931fc290f86eb3718d0495afefc5a196f11ebeedf77ae2b**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LUCY HUERFANO HUERFANO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00575-00**¹

Incorpórese al expediente el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL, emitido por la Alcaldía Local de Suba (fl. 27 C-1), y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En atención al escrito que antecede, se tiene en cuenta que la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL, asume en este trámite la representación de la copropiedad, por lo que se reconoce personería a **SANDY FAIZURY HERNANDEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.355.179, para actuar en nombre y representación del extremo demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad72ce191a45a7b79d2fea2a5c0c02bf89f3ed65dc319821b20f10f2d7ed55f**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de UGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S., contra RIXON PATERNINA ARGUMEDO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00608-00.

Atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese la hora de las **9.00 a.m., del día nueve (9) del mes de mayo de 2023.**

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se le pone de presente a las partes que la diligencia será evacuada de forma virtual, por lo que con antelación a la fecha arriba fijada serán remitidos por parte de esta autoridad judicial los respectivos correos electrónicos a las direcciones electrónicas informadas en la actuación en aras de primar una efectiva conectividad de los extremos para surtir la audiencia correspondiente atendiendo además lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

En caso de que alguna parte solicite la realización de esta de manera presencial, se advierte que dicha solicitud será evaluada y agendada conforme la disponibilidad de agenda de diligencias previamente programadas por el despacho para con ello fijar nueva fecha.

Por otro lado, decrétnense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de parte: Se señala la hora y fechas fijadas, a fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte actora.

Pruebas de la parte demandada RIXÓN PATERNINA ARGUMEDO:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Interrogatorio de parte: Se señala la hora y fechas fijadas, a fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte pasiva.

Pruebas de la parte demandada ELMER ENRIQUE REYES MONROY:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de parte: Se señala la hora y fechas fijadas, a fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte pasiva.

c) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados a la señora KATHERINE JHOANA LOPEZ RUIZ y JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA, a fin de recibir sus testimonios.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>037 hoy 17 de abril de 2023.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46802ba665bc930a58b8100f396cd6ed22f4af79a637dd467c9416c289a0c817**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de INVESA S.A. contra DISTRIBUIDORA PINTUKLAR HERMANOS LIMITADA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00659-00**¹

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de febrero del año en curso, de modo que deberá gestionar nuevamente la notificación del extremo pasivo atendiendo las pautas allí señaladas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be16b2dda60b7ee21db8171e338deeac0c5eaae3269d112c4630f614da36db**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de TRANSPORTES FENIX S.A.S contra WILSON EMIRO ARÉVALO VACA Exp. 11001-41-89-039-2022-01483-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término legal de traslado el extremo demandante describió oportunamente traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl.15 C-1).

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 392 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ibídem.

Para tal efecto, decretense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaría fijese el proceso para sentencia anticipada en lista en la forma que dispone el artículo 120 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9221dee8ec0fbf4d4ddb4e3d2231641ee5053ccbab229e04fdad876c2a02594**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra DEIGUIN MIGUEL MARTÍNEZ ESPITIA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01550-00.

Por Secretaría corrobórese los términos de ley descritos en auto del pasado 2 de marzo del año 2023 -fl. 14 C1- en lo que al derecho de ejercer defensa y contradicción contaba la parte demandada, así como el respectivo envío del expediente digital a la dirección electrónica de la parte convocada.

Contabilizado el fenecimiento del término descrito, vuélvase el expediente al Despacho informándolo, para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4023c4d74843b7d8b499756546257be58d4913ef67275e68cb5bc6fb5deebc5**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN - COOPAVA contra ELVIS ALEXANDER SOTO TORRES y otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-01556-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 17 de enero del presente año (medidas cautelares), en el sentido de precisar que el embargo decretado recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario **051-137130**, y no como allí quedó. Oficiése.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d08c3427cfc18f58c58093b8bd8165095fb0fa472778da6723069451342fe**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00066-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 7 y 9 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se **requiere al demandado** ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ para que se sirva de aportar la documental idónea que corrobore lo informado a folio 10 C1, al igual que el acuerdo de pago logrado frente a la obligación que aquí se reclama, así como el certificado de paz y salvo mencionado. Todo en el término de **3 días** una vez cobre ejecutoría el presente proveído.

Por Secretaría, corroborado el termino anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbd9b554accb191fe81f2bbe5ad6bd25f91ccd1e6b532785b2cbec7d8649da2**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANADINA S.A., contra LUIS JAVIER MORENO PULGA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00164-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS JAVIER MORENO PULGA se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado del pasado 13 de marzo de la presente anualidad, visible a folio 14 C-1 del expediente digital, quien contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y solicitó amparo de pobreza.

Ahora, conforme la solicitud que antecede, y atendiendo las manifestaciones hechas por la parte demandada, **LUIS JAVIER MORENO PULGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.379.434, se infiere que aquel no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, por lo tanto, **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P. y s.s.

En consecuencia, **DESÍGNESE** al (la) abogado(a) que aparece relacionada en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

SUSPÉNDASE el presente proceso hasta tanto el(la) abogado(a) designado(a) acepte el cargo (artículo 152 del C.G del P.).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd8b662b049ef87f0e09d034b06b668364f64a5327c3c0562b301b2d6ced83d**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA contra JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00347-00¹

Téngase en cuenta que el demandado **JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA** solicitó a través del correo institucional de esta sede judicial el enlace de acceso al expediente, el cual le fue remitido por secretaría el pasado 25 de marzo (fl.10 C-1), y presentó recurso de reposición contra el proveído que decretó medidas cautelares, motivo por el cual se tendrá notificado por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, comoquiera que conoce la totalidad de las piezas procesales.

Por secretaría, **contrólense los términos** de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a8cd0adad5f6d1ca0cf6e1c4f1c5d6c2c758b5a44bcf3dff8ebc1ea92ce41e**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES, contra PEDRO GARZÓN GARZÓN y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00409-00**¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, y comoquiera que no fue subsanada en tiempo por la parte interesada mediante providencia del 7 de marzo del año en curso, se dispuso el rechazo de la demanda.

Sin embargo, verificado el auto inadmisorio, se advierte que debido a un error involuntario se indicaron algunos defectos que no corresponden a la demanda de la referencia y se reconoció personería a una profesional del derecho diferente al apoderado del extremo ejecutante.

Precisado lo anterior, se dejarán sin valor y efecto las providencias de fecha 21 de febrero y 7 de marzo de 2023, y se procederá a inadmitir la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Dejar sin y valor y efecto las providencias de fecha 21 de febrero y 7 de marzo de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

2.1.- Reformule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría sancionando al deudor dos veces por el incumplimiento de una misma obligación (Num. 4° art. 82 ibídem)

2.2- Precise la dirección física y electrónica de la demandada PEDRO GARZÓN GARZÓN y CESAR ORLANDO GARZÓN CHAUX de conformidad con

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias que acrediten que dicho dominio corresponde al utilizado por los demandados.

2.3.- Apórtese en formato PDF el título ejecutivo base de la acción –contrato de arrendamiento-, pues debe recordarse que al ser este allegado por medio de mensaje de datos debe permitir una apreciación total y legible del documento digital (Art. 422 del C.G.P.).

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente a la nulidad formulada por la parte pasiva contra la providencia de fecha 3 de marzo de 2023.

4.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.654 y T.P 97.502 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia.

Notifíquese (2)³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783b94eb863830308ace4f700cb868204f7777376dc3d455aab7359706332ae1**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PEDRO INAEL LAYTON CAVIEDES, contra PEDRO GARZÓN GARZÓN y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00409-00**¹

En atención a la solicitud de nulidad que eleva el extremo demandante, la parte deberá estarse a lo dispuesto en proveído de la misma calenda.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb821cfce65b7792030e55dc101362cac9279fce9c8454a0c6aeddff117c13**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra ALEXANDER BAUTISTA ESCUDERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00428-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada ALEXANDER BAUTISTA ESCUDERO se tuvo notificada por conducta concluyente conforme se dispuso en auto del pasado 24 de marzo del año en curso, visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quienes contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito.

Dese traslado de la excepción propuesta por el término de diez (10) días, la cual militan a folio 8 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732332655b32b61e3789b52e5258988bd66946bdc760684a3a0f44704cd349e**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A., BIC contra KATHERINE ELIZABETH KARPf RIVERA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00544-00**¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandante contra el auto calendado 14 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la orden de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta el quejoso, en síntesis, que: *“...La sociedad demandante presenta ante su despacho la demanda ejecutiva, con base en el pagare suscrito otorgado como respaldo de la obligación. Se adjunta pagare firmado en original, pero efectivamente el texto dice que es copia, no obstante de conformidad con la ley, afirmo 1.- Indico bajo la gravedad del juramento, y de conformidad con lo informado por mi mandante, que el original del documento báculo de la presente ejecución se encuentra en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. BIC y custodiado por la compañía acreedora, y que no fue posible allegarlo por cuanto la aportación de la documentación de las demandas y solicitudes fue presentada esta demanda de manera virtual, autorizados por la ley 2213 de 2022. Asimismo, me permito indicar que dicho título valor no se ha usado para iniciar otra ejecución. No obstante, lo anterior, adjunto digitalmente el ORIGINAL DEL PAGARE.”*

CONSIDERACIONES:

1.- Para que una obligación de carácter dineraria pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea “expresa, clara y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él”, conforme las previsiones del art. 422 del C.G.P., de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva deba examinar si tales presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

Ahora bien, frente al mandamiento ejecutivo, dispone el artículo 430 de la norma en cita que: *“Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

2.- Frente a la temática nótese que mediante el proveído recurrido se dispuso: *“...Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que, revisados los documentos allegados, esto es, el pagaré No. 183186 de fecha 27 de julio del año 2020, aportado como base del cobro ejecutivo, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que, el pagaré mencionado se trata de simple copia, lo que de suyo permite colegir que la obligación no es clara, expresa y exigible.”*

3- Ahora bien, para el caso en concreto, se allega una copia de un pagaré, así se dejó sentado en el pie de página del pagaré se lee “COPIA”, sin indicar nada frente a su original y, como quiera que la obligación reclamada se encuentra

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Exp. 11001-41-89-039-2023-00544-00

contenida en un título valor, de conformidad con el art. 619 del C. Co., éstos son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, y conforme al artículo 624 Ibídem, para obtener el pago de la obligación allí incorporada se requiere su exhibición –del original- porque en caso de ser pagado deberá entregarse a quien lo pague, o en caso de pago parcial, debe anotarse el abono en el título y extenderse por separado el recibo correspondiente.

Luego entonces, ante la ausencia del título valor base de la ejecución, dado que se soportó su “COPIA”, la que carece de mérito ejecutivo y, por tanto, del valor necesario para iniciar la acción cambiaria pretendida, consecuente era negar la orden de pago reclamada, como en efecto se realizó en la providencia impugnada.

4- Valga anotar que, en nada cambian las cosas por el hecho que se haya allegado con el recurso el original del título valor que se pretende ejecutar, toda vez que la providencia que negó la orden de pago se emitió con base en los documentos arrimados con la demanda, sin que fuera procedente la inadmisión de la misma, puesto que dicha figura se encuentra consagrada en el art. 90 del C.G.P., para subsanar en el término legal, los defectos formales del libelo demandatario, mas no las irregularidades del documento base de la ejecución; en caso dado se debe denegar de plano la orden de pago, como en efecto ocurrió.

5- De acuerdo a las sucintas razones y, por no ameritar comentario adicional, se **CONFIRMA** el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 14 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36db69ec64441b91058c9ba2b7b15ef3736155a378cfabf17d6c9f122842abdf**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra YANETH DIAZ MAYORGA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01456-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada YANETH DIAZ MAYORGA, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 2 de marzo del presente año, obrante a folio 16 del cuaderno digital, quien una vez fenecido el termino de ley, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En todo caso, se pone en conocimiento la propuesta de pago elevada por la pasiva a la parte demandante obrante a folio 14 del C1, para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Por Secretaría, una vez obre respuesta de la parte actora frente al requerimiento anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor y el estudio del avalúo respectivo.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fd4ac62c5a3a7e149f3b99adcca4c1e222bb28728553369ae34eb9b74ccd1**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMPO AURELIO ROJAS TINJACA contra GLORIA INES CAMACHO CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01513-00**¹

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término por el cual se dispuso la suspensión del presente trámite feneció, el Juzgado dispone **REANUDAR** la presente actuación.

De otra parte, no se accede a la solicitud que eleva la demandada GLORIA INES CAMACHO CIFUENTES, comoquiera que la suspensión del proceso debe ser presentada de manera conjunta con el extremo ejecutante conforme dispone el art. 161 del C.G del P.

En consecuencia, se **requiere a la parte actora** para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga que eleva la parte ejecutada para dar cumplimiento al acuerdo de pago pactado en audiencia del 29 de noviembre de 2022 (fl. 36 C-1).

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3092820e74cd245dc0f8a23c40b654089e6598fd34236cb13715a50be9b39bae**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de CONSUELO FAJARDO DE HERNANDEZ contra GRUPO EMPRESARIAL FIGARO S.A.S., y otros Exp. 11001-41-89-039-2021-01921-00¹

Atendiendo que se acreditó haber enviado como mensaje de datos el antecitado escrito al apoderado judicial del extremo actor y adicionalmente ya existe pronunciamiento del demandante sobre los mismos, se convocará a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., **se convoca a la audiencia** prevista en dicho canon, para tales efectos señálese **la hora de las 9.00 a.m. del día once (11) del mes de mayo de 2023.**

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétnense las siguientes pruebas dentro el presente proceso:

Pruebas de la parte demandante

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el representante legal de la sociedad demandada absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

c) Testimonial: Se niegan los testimonios solicitados, comoquiera que no se enunciaron los hechos concretos que se pretenden probar con sus declaraciones (art. 212 C.G.P).

Pruebas de la parte demandada - Grupo Empresarial Figaro S.A.S.

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte ejecutada.

Por secretaría, comuníquese a las partes la fecha y canal de celebración de la audiencia.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcea9972b52e87618d09f41cde0c0c45c368a0812a853f053f629b2d00a89b5d**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA – CONALFE LTDA contra JOSE LEVIS HURTADO ANDRADE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01940-00**².

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en diligencia del pasado 8 de noviembre del año 2022 (fl. 33 C-1), se encuentra fenecido, aunado a las manifestaciones elevadas por la parte actora frente al incumplimiento del acuerdo logrado, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Se **requiere** a la parte **demandada** a fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago enunciado so pena de dar continuidad al trámite respectivo, lo anterior en el término de ejecutoria.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb93ba4eca98ad4ea28fc6a6c42042b42b61351d290a54fd5cba50beb46f8c24**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: **MONITORIO**¹ de KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA contra SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00262-00**².

I. ASUNTO A TRATAR:

Decide el Despacho la petición de aclaración elevada por el extremo demandado **SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO** y **SCALA POLE&DANCE S.A.S.**, frente a los numerales **3º** y **5º** de la sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) (archivo 64) y, la aclaración frente al numeral **7º** petitionada por la parte actora - **KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA.**-.

II. ANTECEDENTES

Proferida la sentencia de única instancia, la apoderada judicial de la parte convocada **SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO** y **SCALA POLE&DANCE S.A.S.** solicitó su aclaración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P. del siguiente tenor (archivo 57):

“...la demanda no esta dirigida a SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO en NOMBRE PROPIO, sino como PROPIETARIA DE LA PERSONA JURIDICA SCALA POLE Y DANCE SAS Ya que tanto las pruebas (Oficio y Confesos) todos los actos realizados en la demanda fueron direccionados a la propietaria fundamento y afianzo mi solicitud en lo concerniente al HECHO PRIMERO de la demanda...”.

A su turno, la apoderada judicial de la parte actora **KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA** solicitó su aclaración del numeral **7º**, con fundamento en que: *“...Su despacho ordenó la LIQUIDACIÓN POR INCIDENTE - y en favor de la sociedad SCALA POLE & DANCE S.A.S. – de los perjuicios causados por razón del proceso y las medidas cautelares que se hubiere hecho efectivas. Sin embargo, esto iría en contravía de los dispuesto en el Código General del Proceso”.*

Agrega que: *“...Su despacho condenó a mi representada al pago de los perjuicios causados por razón del proceso y las medidas cautelares que se hubiere hecho efectivas en contra de SCALA POLE & DANCE S.A.S. Sin embargo, las medidas cautelares solicitadas en ningún momento fueron decretadas por el despacho, es decir que, de ninguna manera puede considerarse realizar liquidación por éste concepto.”.*

III. CONSIDERACIONES

1.- Contempla el artículo 285 del C. G. del P., en qué casos es procedente la aclaración de un fallo o una providencia, tratándose sólo eventualmente y en situaciones regladas de manera específica por el ordenamiento procedimental cuando en ellos se presenten *“(...) conceptos o frases que ofrezcan verdadero*

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella”.

En este orden de ideas, habrá lugar a la aclaración de los proveídos cuando concurren los siguientes presupuestos: a) Que existan conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y, b) que éstas se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Esto indica, que **la aclaración no tiene como objetivo que el juzgador vuelva a analizar los puntos objeto de controversia** o varíe el concepto jurídico ya emitido a efecto de cambiar o alterar sustancialmente su pronunciamiento; pues el fin específico de esta figura es el de explicar las oraciones oscuras o ambivalentes plasmadas en el acápite de la resolución, sin que la facultad vaya hasta la de revocar o reformar los conceptos sustanciales en que se edificó la decisión final.

Frente a la temática ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil:

“Para precaver la inseguridad y caos en las decisiones que asumen el carácter de sentencias, se ha establecido como principio general en la ley de enjuiciamiento civil, que tales actos procesales son intangibles o inmutables por el mismo juzgador que los dictó, como quiera que no los puede reformar y menos revocarlos; sólo eventualmente y ante circunstancias preestablecidas o regladas específicamente por el ordenamiento procedimental, puede aclarar, corregir, o adicionar su respectivo fallo.”

“2. Excepcionalmente, cuando la sentencia se resiente verdaderamente en su claridad, surge como correctivo jurídico de la aclaración, o sea, que en ella aparezcan conceptos o frases que denoten verdadero motivo de duda, ‘siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella’ (art. 309 del C. de P. C.).”

“Al precisar la doctrina y la jurisprudencia los alcances del remedio de la aclaración de los fallos, ha insistido reiteradamente que los conceptos o frases que le abren paso a dicho correctivo, ‘no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquéllos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo’ (G.J.TXLIX, 47).”

“3. No ha pretendido el legislador que en pos de aclarar la sentencia encuentre la parte la vía expedita para replantear el litigio, o en utilizar la aclaración para que se decida sobre la legalidad de lo ya resuelto en fallo, o en procurar que se analice y expliquen situaciones ya definida.”

*“Precisamente, sobre el punto tiene sentado la jurisprudencia de la Corporación: ‘La inteligencia y aplicación de este precepto comportan: a) Que se trate de una sentencia (hoy son aclarables los autos); b) Que el motivo de la duda de los conceptos o frases sea verdadero y no simplemente aparente; c) Que dicho motivo de duda sea apreciado y calificado por el juez y no por la parte que le pide la aclaración, desde luego que es aquél y no ésta quien debe explicar y fijar el sentido de lo expuesto y resuelto en el fallo; d) Que la aclaración incida en las resultas de la sentencia y que no se trate de explicar puntos meramente académicos y especulativos, sin influjo de la decisión; e) Que el solicitante de la aclaración señale de manera concreta los conceptos o frases que considera oscuros, ambiguos o dudosos; f) Que con la aclaración no se pretenda ni se llegue a modificar, alterar o reformar lo decidido en la sentencia; g) **Que la aclaración no tenga por objeto renovar la controversia sobre la legalidad o juridicidad de las cuestiones resueltas en el fallo, ni buscar explicaciones sobre el modo de cumplirlo**’(G.J.TXCVIII, págs. 5 y 6” (G.J.T CCXVI, págs. 618 a 620) (Resaltado por el Despacho).*

2.- Abordando la solicitud del extremo demandado - **SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO** y **SCALA POLE&DANCE S.A.S.**-, es de resaltar que ello fue debidamente desatado en la parte considerativa capítulo titulado “*De la legitimación en la causa*” y, no se encuentra que esa parte de la decisión sea incompleta; cosa diferente es que la petente quiera por esta vía atacar las conclusiones dadas en la sentencia y, por ende, no estima necesario este Despacho realizar el pronunciamiento que se pretende, ya que ello resultó debidamente analizado, en los siguientes términos:

*“...en los términos de la negociación la obligada al pago era únicamente la persona natural **SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO**, más no la sociedad de su propiedad y, si bien de la prueba de oficio recaudada se establece que la factura solucionada con productos del préstamo aquí verificado a favor de ROPA & ACCESORIOS PARA POLE DANCE se encontraba a cargo de la sociedad demandada **SCALA POLE&DANCE S.A.S.**, ello per se no demerita la obligación de la persona natural, precisamente por aceptar obligarse al pago de la misma.”*

3.- Finalmente respecto de lo peticionado por la parte actora - **KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA**, reexaminando el asunto bajo análisis, se advierte que le asiste razón al extremo actor, toda vez que, se trata de una demanda monitoria y, por ende, las condenas previstas a la parte vencedora deben estar amparadas por la norma que regula la materia, como pasa a verse.

Al respecto, dispone el artículo 421 del C. G. del P., en su parte pertinente establece que:

“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.”

“Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.”

Así las cosas, resulta evidente que la sanción aplicable a la parte actora ante la oposición justificada de la sociedad demanda es la sanción del 10 % prevista en la norma en cita, más no el pago de perjuicios ya que ello no se contempla en la norma especial que regula la materia, por lo que es procedente la aclaración solicitada.

4.- Colofón a lo expuesto, se impone negar la solicitud de aclaración al fallo de única instancia solicitada por el extremo convocado y acceder a la aclaración elevado por el extremo actor, por los motivos enunciados en precedencia.

IV. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO- DENEGAR, por las razones plasmadas en esta providencia, la petición de aclaración formulada por el extremo demandado - **SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO** y **SCALA POLE&DANCE S.A.S.**-, frente a los numerales 3º y 5º de la sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). (archivo 63 c.1).

SEGUNDO- CONCEDER la petición de aclaración elevada por la parte demandante **KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA**.

TERCERO- ACLARAR el numeral 7º de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). (archivo 63 c.1) en el sentido de: “**SANCIONAR** por el 10% del valor de la deuda solicitada, a la parte demandante **KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA** ante la oposición justificada de la sociedad convocada **SCALA POLE&DANCE S.A.S.**, esto es, por la suma de \$833.805.50, de conformidad al inciso 5º del artículo 421 del CGP, a favor de la parte demandada **SCALA POLE&DANCE S.A.S.**”

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845b0b48a5484b830add5de6aaa4bc485f5f5a70a16fba2d892b3b156f191ed**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROSELIA POVEDA MONTERO contra CLAUDIA PATRICIA LAGUNA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00298-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ personal de la parte demandada, esto es respecto de CLAUDIA PATRICIA LAGUNA, DIANA MARCELA LAGUNA BELTRÁN y CAROL YANETH BLANCO por cuanto no indicó de manera acertada los canales de notificación de esta Sede Judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., por lo que no era procedente adelantar la notificación por aviso sin evacuar en debida forma la personal.

Razón por lo que deberá notificar a cada demandado ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f3ad31366a47c0740fb6075599c1361fcb99af481e370b3056391d489995e**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ESCALA CAPITAL S.A.S., contra FABIAN ANDRÉS ARTUNDUAGA GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00380-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 16 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 15 de marzo del año 2022 obrante a folio 6, con su respectivo interés moratorio de cada cuota, así como, por aparte, su capital acelerado y su interés de mora liquidado desde el 9 de marzo del año 2022, fecha de la presentación de la demanda, todo atendiendo el título aportado y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3b5f0a74331a5583ac9f9fca19ae7d7e5be5a2b47da75698d9e02bf27f8030**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTRO contra LEYDY CAROLINA PINEDA BAQUERO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-00565-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la demandada **AURA MARIA BAGUERO RUIZ**, comoquiera que la parte actora indicó de manera incorrecta el correo institucional de esta sede judicial y tampoco acreditó haber remitido la totalidad de los anexos que acompañan la demanda junto con la providencia a notificar tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y los canales de atención de esta sede judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9**, teléfono: 322776 3506 y email: **j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Además, deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten que el correo electrónico informado (adrianadz@hotmail.com), corresponde al utilizado por la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda afirmó que desconoce los correos de la pasiva.

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado **JAVIER BERMÚDEZ RUBIANO**, el extremo ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, sobre los datos de notificación del demandado que registra en su base de datos.

Por lo anterior, previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado, **se requiere a la parte actora** para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 01992 del 19 de julio de 2022.

Por último, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada LEYDY CAROLINA PINEDA BAQUERO, **OFÍCIESE a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la demandada **LEYDY CAROLINA PINEDA BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.341.273: (i) nombre del empleador; (ii) direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, (iii) direcciones físicas y electrónicas del demandado. La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602e4532e3f84b1494477400b3ee46f02f2e8dd4227ad20458f04f3cbea0cf9b**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA de GLOBAL CARE FINANCIAL SERVICES S.A.S., contra ANA SOFIA JIMENEZ LOZADA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00583-00**¹

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor de la sociedad **GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS. S.A.S - GRUPO GER SAS** identificada con NIT. 900.265.560.5, en los mismos términos y para los efectos del mandato a este conferido inicialmente (art. 75 C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0037 **hoy** 17 de abril de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e55449dbc9d763a096bc8d62eac0597d7ef4f101a128c9e59dfff743536933**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de PAISAJE URBANO S.A.S., contra CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00628-00.

Atendiendo las manifestaciones expuestas por el apoderado de la demandada, obrante a folio 36 del presente cuaderno, póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, además para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la consignación allí obrante y aportada por la parte antes mencionada respecto del pago de costas procesales.

Previo ingreso para dar continuidad con el trámite respectivo, por secretaría elabore informe de títulos del proceso de la referencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **037 hoy 17 de abril de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476b02bc617dcee668af3ab75f852c2ffbad2b8fdeca21678fdbcd0908d0b7**

Documento generado en 14/04/2023 07:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>